

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez con demanda de Alimentos que no fue subsanada dentro del término establecido por la ley, razón por la cual se rechazará. Para proveer. Santiago de Cali, 08 marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	526
PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA CATALINA PARRA GUTIERREZ
DEMANDADO	CESAR EDULFO LERMA LEÓN
RADICACION	760013110001-2024-00079-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS**, presentada por **ANDREA CATALINA PARRA GUTIÉRREZ** en contra de **CESAR EDULFO LERMA LEÓN**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 042

EN LA FECHA 11 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN